

TÍTULO I

Organización de la actividad deportiva

CAPÍTULO I

Competencias de las Administraciones públicas de Castilla-La Mancha

Artículo 10. Competencias del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

Son competencias del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

- a) Establecer y aprobar las líneas generales de la política físico-deportiva de la Comunidad.
- b) Aprobar los planes autonómicos en el ámbito de la actividad física y del deporte.
- c) Aprobar la Estrategia de Desarrollo económico asociada al deporte.
- d) Establecer mecanismos de coordinación de la actividad física y deportiva en la acción conjunta de los diferentes órganos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- e) En general, determinar la orientación y los criterios de la política autonómica en materia de actividad física y deporte especialmente cuando en su ejercicio deban participar más de una Consejería.

Artículo 11. Competencias de la Consejería competente en materia de actividad física y deporte

Corresponde a la Consejería competente en materia deportiva:

- a) Ejecutar la política deportiva de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha
- b) Coordinar la implementación de las políticas públicas en materia deportiva con las Diputaciones provinciales y Entidades locales.
- c) Representar, en el ámbito deportivo oficial, a la Comunidad Autónoma, ante los organismos estatales y, en su caso, internacionales.
- d) Establecer las medidas para fomentar y regular el asociacionismo deportivo en Castilla-La Mancha.
- e) Autorizar el uso de emblemas, símbolos y distintivos oficiales tales como la bandera, el escudo, la denominación o el himno en actividades y manifestaciones

deportivas a las federaciones deportivas y demás elementos de la participación oficial en el deporte.

- f) Autorizar la constitución de federaciones deportivas en Castilla-La Mancha, y supervisar el cumplimiento por éstas de las funciones públicas de carácter administrativo.
- g) Reconocer las modalidades y especialidades deportivas y prácticas deportivas diferentes a aquellas.
- h) Ejercer la función inspectora y de potestad sancionadora conforme a lo previsto en esta ley.
- i) Diseñar y ejecutar planes y programas de tecnificación deportiva y de desarrollo del rendimiento, así como el establecimiento de los criterios de reconocimiento de deportistas de alto rendimiento en Castilla-La Mancha y el reconocimiento de los centros y núcleos de tecnificación deportiva.
- j) Regular y fomentar la formación de enseñanzas deportivas en colaboración, cuando proceda, con las Federaciones deportivas.
- k) Establecer un marco específico de apoyo a la investigación, la innovación y el uso de la tecnología en el deporte.
- l) Gestionar el registro de entidades deportivas de Castilla-La Mancha y la inscripción de aquellos actos que procedan con arreglo a esta ley.
- m) Establecer y realizar campañas de concienciación para los deportistas y los ciudadanos en general que prevengan de los efectos del uso de sustancias prohibidas o que puedan poner en riesgo la salud de las personas.
- n) Establecer y coordinar la realización de un Censo de Infraestructuras para la actividad física y el deporte en Castilla-La Mancha mediante la agregación y sistematización de la información del resto de Las administraciones Públicas.
- ñ) Planificar y coordinar con las Administraciones públicas el establecimiento de una red de instalaciones deportivas en Castilla-La Mancha, suficiente y racionalmente distribuida, procurando, asimismo, la optimización de su uso.
- o) Fomentar la creación y existencia de centros deportivos para la tecnificación deportiva y el desarrollo del rendimiento de los deportistas de la región y la clasificación y acreditación de éstos.
- p) Diseñar, desarrollar y ejecutar estrategias, planes y programas de promoción de la actividad física y el ejercicio como herramientas de salud pública, orientados a la

prevención del sedentarismo y de enfermedades asociadas a la inactividad física, al fomento de estilos de vida activos y saludables y a la mejora del bienestar de la población, en coordinación con las Administraciones públicas y entidades implicadas.

- q) Cualquier otra que legal o reglamentariamente se le atribuya.
- r) Diseñar y ejecutar programas específicos de fomento de la actividad física y del deporte adaptados a las necesidades del medio rural, con especial atención a las zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación, a fin de garantizar el acceso equitativo de su población a la práctica deportiva.

Artículo 12. Competencias de las Diputaciones provinciales

Son competencias de las Diputaciones provinciales de Castilla-La Mancha en materia de deporte las recogidas en la legislación de régimen local aplicable y, específicamente, las siguientes:

- a) Prestar asistencia técnica y económica a los municipios para la gestión de sus servicios deportivos especialmente a los de menor entidad económica y de gestión priorizando la atención a los municipios de menor población y en riesgo de despoblación.
- b) Organizar y financiar programas y actividades deportivas, especialmente en el ámbito del deporte popular y en las manifestaciones deportivas que se asocien a manifestaciones específicas de Castilla-La Mancha.
- c) Apoyar a clubes y asociaciones deportivas que puedan conformarse en el ámbito provincial.
- d) Participar en el diseño y planificación en el programa de actividad física y deporte en edad escolar y en la organización de dicho programa ejecutando las competiciones y actividades de éste en su ámbito territorial.
- e) Fomentar la construcción, gestión, mantenimiento y mejora de las instalaciones e infraestructuras deportivas de interés para la provincia, garantizando la accesibilidad universal y eliminación de barreras físicas, sensoriales, cognitivas, comunicativas y digitales.
- f) El establecimiento de un censo específico de instalaciones deportivas y la colaboración con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la formación y actualización del censo autonómico.
- g) Colaborar con los municipios en la mejora de sus instalaciones deportivas.

- h) Colaborar con otras Administraciones públicas en el desarrollo de políticas deportivas a nivel provincial y autonómico.

Artículo 13. Competencias de los municipios.

Son competencias de los municipios de Castilla-La Mancha en materia de actividad física y deporte las recogidas en la legislación correspondiente del régimen local y específicamente, las siguientes:

- a) Fomentar la práctica deportiva entre la ciudadanía, especialmente entre la población joven y en el ámbito escolar y de las personas con discapacidad.
- b) Apoyar la constitución y el mantenimiento de la actividad de clubes y asociaciones deportivas.
- c) Construir, mantener y gestionar instalaciones deportivas municipales aptas para la práctica deportiva general en el marco de la normativa sobre seguridad industrial y, específicamente, garantizando la accesibilidad universal y eliminación de barreras físicas, sensoriales, cognitivas, comunicativas y digitales.
- d) La realización y coordinación con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de la elaboración de un censo de instalaciones realizado por la integración y sistematización de la información de las diferentes Administraciones públicas.
- e) Velar por el cumplimiento de las condiciones reglamentarias de seguridad, salubridad, higiene y accesibilidad de las instalaciones y competiciones deportivas locales en la que se realice una actividad deportiva.
- f) Colaborar con otras Administraciones públicas en el impulso de políticas deportivas, especialmente las relativas a la tecnificación y alto rendimiento que se puedan desarrollar en sus instalaciones.

Artículo 14. Colaboración y cooperación entre Administraciones públicas

1. El ejercicio de las competencias que, respectivamente, se reconocen en los artículos anteriores debe realizarse en el marco de los principios de coordinación, colaboración y cooperación con el fin de evitar duplicidades innecesarias y conseguir la mayor eficiencia en la utilización de los recursos públicos.

2. Para la formulación de las respectivas políticas y el adecuado ejercicio de las correspondientes competencias, las Administraciones públicas intercambiarán la información que en cada caso resulte oportuna y observarán el principio de lealtad recíproca.

CAPÍTULO II

Consejo Autonómico de la actividad física y el deporte de Castilla-La Mancha

Artículo 15. Consejo Autonómico de la actividad física y el deporte

1. El Consejo Autonómico de la actividad física y del deporte, adscrito a la Consejería competente en materia de deporte, es un órgano colegiado de participación, asesoramiento y consulta de las entidades públicas y privadas, así como de los sectores sociales que participan en la organización y promoción de la actividad física y el deporte de Castilla-La Mancha.

2. La estructura del Consejo Autonómico de la actividad física y del deporte se compone del Pleno y de Comisiones. Por vía reglamentaria se determinará el número, composición y funciones de las distintas comisiones. En todo caso existirán dos comisiones: la de igualdad y la de Deporte inclusivo y de Personas con discapacidad.

Artículo 16. Composición del Pleno

1. El Pleno del Consejo Autonómico de la actividad física y el deporte estará integrado por las personas representantes de los siguientes sectores:

- a. De la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con competencias en materia de actividad física y deporte, educación, juventud, promoción de la salud, atención sanitaria, consumo, medio ambiente, ordenación del territorio, turismo, e inspección de espectáculos públicos y actividades recreativas.
- b. De las entidades locales y de las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma.
- c. De las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha.
- d. De las universidades con implantación en el ámbito territorial autonómico.
- e. Del sector empresarial vinculado al deporte.
- f. De los medios de comunicación social de ámbito regional.
- g. Del Colegio Oficial Profesional de la actividad física y el deporte.
- h. Del Comité Autonómico del Deporte.
- i. De las asociaciones representativas de personas con discapacidad.
- j. Personas de reconocido prestigio en el área de la actividad física y el deporte.

2. Reglamentariamente se determinará el número de miembros del Pleno, pudiendo establecerse la incorporación de representantes de otras entidades u organizaciones vinculadas a la actividad física y el deporte que completen la composición prevista en el apartado anterior y aseguren la participación de los distintos sectores sociales.

Artículo 17. Funciones del Pleno

1. Corresponden al Pleno del Consejo Autonómico de la Actividad Física y el Deporte las siguientes funciones:

a. Tomar conocimiento y realizar propuestas en las siguientes actuaciones de la Consejería con competencias en materia deportiva:

1.º Planificación general de programas y actividades de promoción.

2.º Estado de tramitación, criterios de valoración y concesión de los programas de ayudas y subvenciones públicas.

3.º Elaboración de normas de rango legal o de rango reglamentario cuya aprobación sea competencia del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha.

4.º Otras cuestiones relevantes en materia de actividad física y deporte, sin perjuicio de las funciones de las Comisiones.

b. Presentar propuestas para el nombramiento de los miembros del Comité Autonómico del Deporte de Castilla-La Mancha en los términos previstos en el título XII de esta ley.

c. Aprobar la creación, composición y funciones de las Comisiones.

2. La solicitud de información y la realización de propuestas a las que se refiere el apartado 1 se podrán realizar en cualquier momento por los miembros del Consejo dirigiéndose para ello a la Secretaría del órgano.

Artículo 18. Régimen de funcionamiento del Pleno

1. El Pleno del Consejo Autonómico de la actividad física y del deporte se reunirá en sesión ordinaria con carácter anual, sin perjuicio de la celebración de sesiones extraordinarias que se consideren necesarias previa convocatoria de la persona titular de su Presidencia.

2. El régimen de funcionamiento interno de las sesiones del Pleno y las funciones de la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría se regirán por lo previsto en la legislación básica del Estado sobre el régimen jurídico de las Administraciones Públicas, sin

perjuicio de que el Pleno pueda aprobar un régimen especial o complementario de funcionamiento.

Artículo 19. El Observatorio de la actividad física y del deporte

1. En el seno del Consejo se constituirá el Observatorio de la actividad física y del deporte, como órgano especializado encargado de la recopilación, análisis, estudio y difusión de datos relativos a la actividad física y deportiva en la Comunidad Autónoma. En particular, el Observatorio del Deporte tendrá las siguientes funciones:

- a) Recopilación de datos sobre la práctica deportiva en diferentes grupos de edad y contextos.
- b) Análisis estadístico de la información recogida para identificar tendencias y necesidades.
- c) Publicación de informes periódicos que reflejen la situación del deporte, el ejercicio y la actividad física en la región.
- d) Información a entidades públicas y privadas en la implementación de programas deportivos.
- e) Elaboración de indicadores sobre la incidencia de la actividad deportiva en el desarrollo económico de la Comunidad Autónoma.

2. En el ejercicio de estas funciones el Observatorio dispondrá de plena independencia funcional y técnica.

3. Las competencias, composición, que será interdisciplinar, y funcionamiento del Observatorio se desarrollarán reglamentariamente.

4. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha colaborará activamente en la información y documentación precisa para la elaboración de los correspondiente estudios e informes.

Para cumplir con sus funciones, el Observatorio podrá colaborar con Universidades y otros centros de investigación, las Federaciones deportivas y asociaciones deportivas, sector empresarial vinculado al deporte, Entidades locales y otras administraciones para el fomento del deporte para la mejora de la salud, la promoción del deporte local, el estudio del deporte autóctono, el fomento de la igualdad entre mujeres y hombres, el impulso de la inclusión de las personas con discapacidad y el desarrollo de infraestructuras deportivas.

5. La información recopilada y elaborada, así como los trabajos realizados por el Observatorio serán accesibles a través de una plataforma digital, que deberá garantizar

la transparencia y el acceso público a los datos, y garantizar la debida protección de los datos personales conforme a la legislación vigente.